

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2436

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Baena, Caba, Lucena y Rute, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 11, 12 y 13 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras o ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas o establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial o de la municipal y todas las personas de Baena, Lucena, hallándose incluidas o no en la matrícula del comercio o de la industria, hayan de emplear en el ejer-

cicio de sus oficios o profesiones pesas o medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder a su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento o puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera o metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales a la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de talón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera o metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales a la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula o romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras o ventas al por mayor y menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones u oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes a cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos o puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, habrá de tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Baena, en el orden siguiente: Valenzuela y Luque.

3.ª Los que poseyeran pesas o medidas que no sean del sistema métrico decimal; los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas; los que cierran sus establecimientos o se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, o los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal o que, aún siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y, por lo tanto, deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico a que se dedican se necesite emplear pesas o

medidas, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán a la vez muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el Boletín Oficial del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible, a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligados por la ley a su cumplimiento.

6.ª En los días 20, 21 y 22 del corriente mes se efectuará la contrastación en Caba y, una vez terminada, en Nueva Carteya, Zaheros y Doña Mencía.

7.ª En los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Octubre se procederá a la contrastación en Lucena y, una vez terminada, en Encinas Reales.

8.ª En los días 17, 18 y 19 de dicho mes de Octubre se verificará la contrastación en Rute y, terminada que sea, en Iznájar, Benamejil y Palenciana.

En todos estos partidos judiciales se atenderán estrictamente a las prescripciones anteriormente indicadas para el partido judicial de Baena.

Córdoba 4 de Septiembre de 1906.
—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA-SECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS-CARRETERAS

Núm. 2401

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Baena motiva la construcción de la carretera de Baena á Nueva Carteya, se ha rectificado por la Alcaldía de aquel pueblo la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Baena en la forma que previene el art. 24 del reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 30 de Agosto de 1906. — El Gobernador, José SANMARTÍN.

PROVINCIA DE CORDOBA.-AÑO DE 1906.-PUEBLO DE BAENA

RELACION que forma esta Alcaldía de los interesados en la expropiación que motiva la construcción de la carretera de Baena á Nueva Carteya, con arreglo á lo prevenido en el art. 16 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que ha de publicarse y servir para los efectos del art. 5.º de referida Ley.

Número de orden.	CLASE DE LA FINCA	NOMBRE Y VECINDAD DE LOS DUEÑOS	SITUACIÓN DE LAS FINCAS	LINDEROS
37	Olivar	Don Toribio de Prado Padillo, Baena	Por la derecha del trazado	Norte con finca del dicente; Sur el camino; Este de don Manuel Vargas Saavedra; y Oeste de doña Antonia de Prado.
38	Idem	Don Juan D. Ayllón Parraga, Baena	Por la izquierda del trazado	Norte el camino; Sur olivar de don Manuel Vargas; Este de Antonio Ayllón Parraga, y Oeste la vereda del Pozo.
39	Idem	Don José María Ayllón Parraga, Baena	Idem	Norte el camino viejo; Sur de don Manuel Vargas; Este finca de Juan de Dios Ayllón Parraga, y Oeste el anterior.
40	Tierra calma	Don Felipe Núñez Fernández, Baena	Por ambos lados	Norte de don Toribio de Prado; Sur finca de don Manuel Vargas; Este la vereda del Pozo, y Oeste olivar de herederos de Manuel Santiago César.
41	Olivar	Herederos de don Manuel Santiago César, Baena	Idem	Norte el camino viejo; Sur y Este tierras de doña Antonia de Prado Padillo, y Oeste de don José María Santiago César.
42	Idem	Don José María Santiago César, Baena	Idem	Norte el camino viejo; Sur finca de don Toribio de Prado; Este de don Manuel Santiago César, y Oeste el camino viejo.
43	Idem	Don José R. Piernagorda Granados, Baena	Idem	Norte y Sur de don José María Santiago César; Este de don Manuel Santiago César, y Oeste con finca de don Toribio de Prado.
44	Tierra con garrotes	Don Felipe Núñez Fernández, Baena	Idem	Norte el camino viejo; Sur olivar de don Víctor de Prado; Este olivar de don Toribio de Prado, y Oeste más finca del interesado.
45	Olivar	Don Felipe Núñez Fernández, Baena	Idem	Norte con finca del interesado; Sur el camino viejo; Este tierras de don Felipe Núñez, y Oeste herederos de don Agustín Valbuena.
46	Olivar y tierra	Don Joaquín Valenzuela Villalobos, Baena	Idem	Norte olivar de don Manuel Padillo; Sur el camino viejo; Este tierras de don Felipe Núñez, y Oeste más parte de la finca.
47	Olivar	Don Francisco P. Garrido Dios, Baena	A la derecha del trazado	Levante herederos de don Agustín Valbuena; Poniente finca de don Manuel Padillo; Mediodía de Julián Ramírez, y Norte el camino.
48	Idem	Don Francisco P. Garrido Dios, Baena	Idem	Este la vereda de las Pasadas de las Piedras; Sur más finca del dicente; Oeste de José María Garrido, y Norte finca de Antonio Otero.

Baena 21 de Agosto de 1906. — El Alcalde, José Caballero. — El Secretario, Gregorio Martínez.

AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Núm. 2464

AÑO DE 1906.

MES DE SEPTIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2500	2700	>	5200
2.º	Policia de seguridad.	600	1900	>	2500
3.º	Policia urbana y rural.	1000	2000	>	3000
4.º	Instrucción pública.	2000	>	>	2000
5.º	Beneficencia.	>	>	>	>
6.º	Obras públicas.	400	1000	>	1400
7.º	Corrección pública.	1000	>	>	1000
9.º	Cargas.	4000	>	>	4000
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	>	>	100	100
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		11500	7600	100	19200

Montoro 1.º de Septiembre de 1906.—P. Medina.

Nota.—El precedente estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer.

Montoro 4 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Vicente Giménez Cruz

MONTALBAN

Núm. 2462

Don José Sillero Marín, Alcalde y presidente de la Junta municipal de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que la mencionada Junta, en sesión pública, después de examinar y discutir detenidamente el presupuesto ordinario de gastos é ingresos formado por el Ayuntamiento de este Municipio para el venidero año de 1907, usando de las atribuciones que le competen por los artículos 31 y 147 de su vigente ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, lo aprobó en todas sus partes sin introducir en el proyecto variación alguna, y como para enjugar el de gastos no alcanzan los ingresos figurados en el de este nombre, apesar de haberse agotado todos los recursos ordinarios que en este término ofrece el artículo 136 de la citada ley, menos el del repartimiento general entre vecinos y hacendados, en atención á lo dispuesto por la Real orden de 14 de Diciembre de 1887, apartado 1.º, para cubrir el déficit que resulta, unánimemente acordó el establecimiento de arbitrios extraordinarios, previa la autorización correspondiente del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, sobre la paja de cereales, leña y aceituna en verde, no destinada á la industria, que se consuma en este término municipal durante el expresado venidero año, bajo la tarifa adjunta á dicho presupuesto, por ser estas especies de las comprendidas en la segunda del impuesto de consumos y no estar aquí gravadas en concepto de primeras materias ni sujetas al arbi-

trio ordinario sobre el uso obligatorio de pesas y medidas.

Lo que se hace público en cumplimiento á la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, apartado 2.º, regla 2.ª, disposición 2.ª, á fin de que los interesados puedan hacer por escrito ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de quince días hábiles, y en horas también hábiles ó de oficina, que para ello señala la disposición 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, que rige aún, contados para los de esta vecindad desde el de mañana inclusive y para los forasteros desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montalbán 5 de Septiembre de 1906.—José Sillero.—P. A. de la J., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

VILLARALTO

Núm. 2466

Don Manuel Gómez Orellana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por esta Corporación municipal, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el año próximo venidero de 1907, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de la Corporación, á los efectos prevenidos en el art. 146 de la ley orgánica Municipal, para que durante este plazo pueda ser examinado y hacer cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Villaralto 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Gómez.—P. O., El Secretario, Diego García.

PEDROCHE

Núm. 2467

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario formado por la comisión de su seno para el ejercicio próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 146 de la ley orgánica. Pedroche 5 de Septiembre de 1906.—Joaquín Blasco.

PALENCIANA

Núm. 2481

Don Manuel Jiménez Soriano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por los responsables las cuentas de ordenación y caudales de este Municipio, respectivas al ejercicio económico de 1899 á 1900, segundo semestre de 1900 y año de 1902, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos que determina el art. 161 de la ley Municipal.

Palenciana 5 de Septiembre de 1906.—Manuel Jiménez.

Núm. 2482

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1907, previamente censurado por el señor Regidor Sindico y con la aprobación de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo que preceptúa el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Palenciana 5 de Septiembre de 1906.—Manuel Jiménez.

BAENA

Núm. 2483

Don José Caballero Segura, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el proyecto de presupuesto municipal formado por la comisión de Hacienda para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según previene la vigente ley Municipal, para que todos los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Baena 4 de Septiembre de 1906.—José Caballero.—P. S. M., Gregorio Martínez, Secretario.

PALMA DEL RIO

Núm. 2484

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que desde este día queda expuesto al público en esta Secretaría el acuerdo de este Ayuntamien-

to del día de ayer sobre el arbitrio extraordinario acordado imponer sobre la paja, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado para 1907, el cual estará de manifiesto por diez días, para oír las reclamaciones que se presenten por los interesados obligados á satisfacerlo.

Palma del Río 3 de Septiembre de 1906.—Antonio Guzmán.—José Bazo, Secretario.

HORNACHUELOS

Núm. 2485

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndome presentado el Recaudador del impuesto de consumos de este pueblo la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el tercer trimestre de este año, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de ayer, de conformidad al art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicho impuesto, correspondiente al tercer trimestre de 1906, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el improte del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en las Casas Consistoriales, á realizar sus respectivas cuotas y el recargo del 5 por 100 impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades que la Instrucción determina, he dispuesto publicar el presente edicto en los parajes de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del art. 52.

Hornachuelos 5 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Antonio González.

Núm. 2485

Hago saber: que habiéndome presentado el Recaudador del impuesto de arbitrios extraordinarios de este pueblo la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el tercer trimestre de este año, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de ayer, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus

cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicho impuesto correspondiente al tercer trimestre de 1906, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, a quienes invito para que en el preciso término de tres días, a contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en las Casas Consistoriales, a realizar sus respectivas cuotas y el recargo del 5 por 100 impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades que la Instrucción determina, he dispuesto publicar el presente edicto en los parajes de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del art. 52.

Hornachuelos 5 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Antonio González.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2412

Lista de los Jurados que han de comparecer ante esta Audiencia los días 3 y 4 de Diciembre del corriente año, a las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Lucena, por los delitos de incendio y parricidio, contra Enrique Rosas Ramos y José Fernández Buendía:

Cabezas de familia.

D. Pedro Aguilar Carmona
Francisco Algar Ramírez
Pedro Arjona Osuna
Francisco Bergillos Sonela
Marcos Jurado Montalvo
Domingo Carrasquilla Sanamaria
Francisco Cobacho Cobacho
Juan Cabello Campos
José Escudero Zamorano
Manuel Franco Serrano
Francisco García Polonio
Bernardo García Muñoz
Pedro Gálvez Rodríguez
Antonio Gómez Salas
Francisco Paula Hidalgo Repullo
Pedro Lozano Muñoz
Martín López Ramírez
Andrés Lara Villarreal
Rafael León Bergillos
Felipe Maíllo Ballón

Capacidades.

D. José Álvarez Domínguez
Antonio Bergillos Pino
Carlos Bravo Arcos
Juan Cantero Chacón

D. Pedro Díaz Ramírez
José Gómez Santaella
Manuel Gaité Lucena
José Chacón Valdecañas
Vicente López Burgos
José López Obacón
Agustín Lara Sánchez
Juan Otero González
Gabriel Ruiz Canela Chacón
Joaquín Ruiz Córdoba
Mariano Tenllado Nieto
Manuel Valle Valle

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Rafael Miguez Ruiz
Bonifacio Domínguez García
José Cabrera Arroyo
José Urbano Casares

Capacidades.

D. Antonio Cabrera Burrueco
Fermín Quero Cámara
Córdoba 31 de Agosto de 1906.—
Máximo García Gil.—V.º B.º: El Presidente, Uribarri.

Núm. 2448

Lista de los Jurados del partido judicial de Cabra que han de ser citados de comparecencia ante la Sección segunda de esta Audiencia para los días 3 y 4 de Octubre próximo, a las doce, para conocer de las causas seguidas en el Juzgado de dicho partido contra Francisco Leiva Pérez por homicidio, y Manuel López Espinosa por robo:

Cabezas de familia.

D. Miguel Millán Toral
Pablo Arroyo Toscano
Antonio Castillo Petite
Francisco Cruz León
Mariano Castro Tolero
Juan José Cruz Reyes
Antonio Fernández Arroyo
Mariano Granada López
Rafael Mellado Serrano
Antonio Moral Reyes
Antonio Ordóñez Fernández
Cándido Ramírez Povedano
Antonio Serrano Jiménez
Juan Torres Rosa
Francisco López Priego
Francisco Cuevas Cubero
Vicente Robles Camacho
Juan Chacón Leña
Pablo López Ramírez
Cristóbal López Relafío

Capacidades.

D. Manuel Carretero Reyes
José Gil de Arana Jiménez
Manuel Lama Valdehira
Francisco Marmol Cruz
Mariano Ortiz Moreno
Francisco Villarán Jiménez
Francisco Barea Molina
Francisco Morales Gómez
Manuel Ruiz Rubio
José María Ortega Roldán
Fernando Ortega Caballero
Vicente Priego Priego
Fernando Segura Ruiz
Antonio Liñana Castillo
Juan Elías Poyato Jiménez
Manuel Romero Poyato

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. José Camargo Jiménez
Juan López Padillo
Lorenzo García Luque
Miguel Milla Beltrán

Capacidades.

D. José María Morado López
Nemesio Gutiérrez Pedraza
Córdoba 4 de Septiembre de 1906.—
Máximo García Gil.—V.º B.º: Miguel.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2478

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha de esta capital é interino de primera instancia, por licencia del propietario.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen diligencias á instancia de doña Ana Josefa Primo Ranchal, en solicitud de que se declaren herederos abintestato de su difunto marido don Diego Lindo Redondo á sus hermanos don Mateo y doña Juana y á sus sobrinas doña Brigida y doña Josefa Fernández Lindo, hijas de su otra hermana difunta doña Francisca Lindo Redondo, y á la recurrente por su cuota viudal.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se citan y llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del don Diego Lindo Redondo, natural de Adamuz y fallecido en esta ciudad el tres de Junio del año próximo pasado, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Agosto de mil novecientos seis.—
Rodrigo Barasona.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 2477

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital, con fecha de hoy, en sumario por contrabando de plantas de tabaco, contra Manuel Tinter Expósito, se cita á Francisco Medina, conocido por Patio Serrano, vecino de Villa del Río, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, bajo las responsabilidades que la ley determina, si no lo verifica.

Córdoba cinco de Septiembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

AGUILAR

Núm. 2475

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcelo Gálvez Vega, que se dice ser natural de Alcalá la Real, viudo, del campo, y de treinta y ocho años de edad, vendedor ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Granada, Jaén y Córdoba y Gaceta de Madrid,

comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario número cincuenta y ocho del año último, que se le sigue por estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á mi disposición.

Dado en Aguilar á cinco de Septiembre de mil novecientos seis.—Manuel de Vargas.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

ALMAGRO

Núm. 2452

Don Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los lesionados Blas Herrera Castillo, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, vecino de Jaén, y á Pedro Antonio Fernández Jiménez, de cuarenta años, soltero, barbero, vecino de Hinojosa, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado para ser reconocidos por el médico forense; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Almagro á cuatro de Septiembre de mil novecientos seis.—Pedro Toboso.—D. S. O., Gustavo Piñuela.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", de traidos 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

APENDICES

á los amillaramientos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Imprenta del Diario de Córdoba.